S121-
Caja II
No 52

608

SELLO QVARTO, VNO QVARTI-
LLO, AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y TREINTA Y VNO, TREIN-
TA Y DOS, TREINTA Y TRES, Y
TREINTA Y QVATRO.

SIRBE PARA
DE 1737.

EL REY. Marques de Villa Garcia Pariente mi Virrey, Governador, y Capitan General de las Provincias del Reyno del Peru, y Presidente de mi Real Audiencia de la Ciudad de los Reyes Por quanto con el motivo del fatal incendio acaecido en mi Palacio de esta Corte de Madrid en el año passado de 1734. y no teniendo otro correspondiente en ella donde havitar, si no este del Retiro, que como Casa de Campo de diversion, sirve al Recreo de cierta Estacion del año (como sabeis) se hace indispensable la ereccion de vn nuevo Palacio proporcionado à mi Real Soberania, que distinguiò la Divina providencia en el repartimiento de tan vastos, ricos, y poderosos Dominios, y llega el caso por tan inopinado accidente de entender en su fabrica, que delineada por los mas cèlebres Arquitectos, con la regulacion de su coste en la cantidad de seis Millones de pesos. Por tanto teniendo presente lo indispensable de este gasto, y los notorios atrasos de mi Real Hazienda à causa de las repetidas expediciones de Africa, Ytalia, y otros precisos, y que se haze necessario, que todos mis Vassallos contribuyan la referida cantidad, por medio del mas prudente y proporcionado repartimiento, como el que ha tocado à essos Reynos del Peru, y Tierra firme en el que se ha hecho dos Millones de pesos. He resuelto el ordenaros (como por esta os ordeno) hagais exigir esta cantidad con la brevedad possible desuerte, que llegue à estos Reynos à buelta de los presentes Galeones el todo de los expressados dos Millones, ò la mayor parte, haziendo su remesa en los dos Navios de mi Armada con total separacion de los demàs caudales que vengan de mi quenta; pues los del citado repartimiento deberàn conducirse con el preciso destino à la fabrica del Palacio; bien entendido, q̃ el modo del repartimiento y exaccion le dejo à vuestro arbi-

trio

LBB
S7336
1737
1

trio, fiado en que vuestro zelo, y acreditada conducta, vsarà à este intento del medio mas suabe y proporcionado, y que en su pràctica pesareis las fuerzas, disposicion, y substancia de cada Provincia, paraque no experimenten las violencias, que en tales casos suelen executar los Ministros Subalternos. Y siendo vno de los nervios principales el Comercio, considerareis este punto paraque su contribucion sea fomento para alentar à los demàs Individuos del Reyno, en inteligencia de que mi Real Animo mira principalmente à la equidad, y à que la interposicion del poderoso, no perjudique, ni lastime al pobre. Esperando del zelo, y amor de tan leales Vassallos, como los de essos Vastos Dominios, le acreditaràn en esta ocasion tan indispensable concurriendo à su vrgencia, como lo han executado en otras de mi servicio. Y si con este motivo, huviesse algunos Vassallos, que acreditando particularmente por sì su celo, y amor quieran señalarse voluntariamente en el aprompto de cantidad determinada, me lo avisareis, para que los tenga presentes en las ocasiones que se ofrecieren, y experimenten mi gratitud. De todo lo qual os prevengo, y mando apliqueis los medios mas conduzentes à la execucion, y observancia de lo que và expressado con la vigilancia que pide, que assi es mi voluntad. Dada en Buen Retiro à veinte de Diziembre de 1736. YO EL REY. Don Matheo Pablo Diaz.

Es Copia de la Real Cedula, que Original queda en la Secretaria de Camara de S. E. de mi cargo. Lima 2o de Septiembre de 1737.

2823 Louis
June, 1938
Mrs. Jessie N. Metcalf